



**RESOLUCION No. CSJCUR17-48**  
miércoles, 08 de marzo de 2017

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, y con sujeción a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA15-10281 de diciembre 24 de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa.

Que, a la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.785.672** expedida en Ibagué – Tolima, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, (antes Sala Administrativa de esta Corporación) mediante Resolución No. SACUNR13-79 de julio 24 de 2013, le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en cargo de **JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**.

Que, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, se desempeñó en el cargo de **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca** en propiedad y sin solución de continuidad.

Que, así las cosas, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ** en su calidad de **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca** en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA15-10281 de diciembre 24 de 2014, emanado de Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados aprobó esta Colegiatura en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2016, así:

<b>Factor Calidad</b>	:	<b>32,67 puntos</b>
<b>Factor Eficiencia o Rendimiento</b>	:	<b>27,24 puntos</b>
<b>Factor Organización del Trabajo</b>	:	<b>16,00 puntos</b>
<b>Factor Publicaciones</b>	:	<b>00.00 puntos</b>
<b>Total</b>	:	<b>75,91 puntos</b>
<b>Calificación Integral</b>	:	<b>76 puntos</b>



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR17-48 del 8 de marzo de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA15-10281 de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de **60 a 84** puntos.

Que, la Calificación Integral de Servicios a la que nos venimos refiriendo, le fue comunicada a la interesada, mediante Oficio No. SACUN16-2359 de diciembre 16 de 2016, enviado por correo AD-Postal el 19 siguiente.

Que, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, señala las vacaciones de la Rama Judicial serán colectivas, por lo que solo se notificó la funcionaria recurrente de la evaluación de servicios, el 2 de febrero de 2017, dado que la vacancia judicial que cobija esta especialidad prologó dicho término, toda vez que sus vacaciones colectivas comprenden del 19 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016.

Que, mediante Oficio No. 244 del 15 de febrero de 2017, repartido al despacho del doctor ALVARO RESTREPO VALENCIA como Magistrado Ponente el 17 posterior, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.785.672** expedida en Ibagué-Tolima, en su carácter de **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca**, interpone dentro de la oportunidad legal el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la referida Calificación Integral de Servicios, destacando que para este Consejo Seccional la funcionaria recurrente solicita se revise los resultados de los Factores de Calidad y el de Eficiencia o Rendimiento.

Que, como fundamento del recurso para la calificación del año 2015 expone la señora Jueza:

#### **Frente al Factor de Calidad:**

Que, respecto al factor calidad la recurrente cuestionó los puntajes otorgados a los formularios radicados con los números:

1. **2014-0004400**, argumenta que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues en la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, indicó que: ... " *aplica desistimiento tácito de conformidad ley vigente*" ... " y la togada dice: " *... que se tiene que el proceso fue llevado en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de este proceso fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho...*"
2. **2014-0008500**, la señora Juez dice que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues en la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, dice que " *sin práctica de pruebas ni audiencias ordena seguir adelante la ejecución x por no haber oposición*" ... " y la señora Jueza considera que " *... de lo que se tiene que el proceso fue llevado en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de este proceso fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho; como quiera que al no haber oposición por la parte demandada, quien fue debidamente notificada; la actuación correspondiente es la de seguir adelante con la ejecución, sin necesidad de practica de pruebas, ni audiencias, lo cual efectivamente se hizo por el Despacho; ...*"
3. **2015-0011500**, cree que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, señaló que: " *análisis completo de los presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción constitucional*" y en esta sustentación la señora Jueza dice que: " *... se tiene que la acción constitucional fue llevada en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de esta acción de tutela fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a*

*derecho; siendo la decisión adoptada el resultado de un excelente análisis por parte de la suscrita Juez"*

4. **2015-0009400**, considera que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, dice que: *"buen análisis de facultades del apoderado a quien no fue otorgado poder para la tutela ni se demostró existencia de agencia oficiosa"*; por lo que la juez considera *"... que la acción constitucional fue llevada en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de esta acción de tutela fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho; ..."*
5. **2015-0050701**, número correcto **2015-0015100**, señala que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, indico que: *"buen manejo del concepto de subsidiaridad de la tutela"*, y la señora Juez considera que: *"la acción constitucional fue llevada en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de esta acción de tutela fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho; siendo la decisión adoptada el resultado de un excelente análisis por parte de la suscrita juez ..."*
6. **2015-0002200**, considera que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, dice que: *"PROCESO EJECUTIVO CON EXIGUAS ACTUACIONES DONDE SE PUEDA EVALUAR INTEGRALMENTE LA ACTIVA INTERVENCION DEL FUNCIONARIO JUDICIAL. SIN EMBARGO SE ANALIZA Y EVALÚA LA DECISION ADOPTADA QUE PONE FIN A LA INSTANCIA SIENDO ADECUADA CONFORME AL OBJETO DEL JUICIO."*, y la señora Jueza recurrente manifiesta que: *"... aunque el funcionario calificador, indica que es un proceso con exiguas actuaciones, lo cual es una circunstancia ajena a la actuación del Despacho: como quiera que las actuaciones presentes en el proceso, son las actuaciones propias del mismo, dado el trámite del respectivo proceso y la intervención de las partes; manifiesta el funcionario en la calificación, que la decisión adoptada por este Despacho que puso fin a la instancia, fue adecuada y conforme al objeto de juicio; por lo tanto y conforme a ello, se tiene que el proceso fue llevado en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de este proceso fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho ..."*
7. **2012-00101**, considera que se debió asignar en esa calificación el máximo puntaje, pues la motivación de la evaluación proferida por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, indica que: *"PROCESO EJECUTIVO CON EXIGUAS ACTUACIONES DONDE SE PUEDA EVALUAR INTEGRALMENTE LA ACTIVA INTERVENCION DEL FUNCIONARIO JUDICIAL. SIN EMBARGO SE ANALIZA Y EVALÚA LA DECISION ADOPTADA QUE PONE FIN A LA INSTANCIA, SIENDO ADECUADA CONFORME AL OBJETO DEL JUICIO."* Sin embargo, al respecto la señora Juez señala: *"... aunque el funcionario calificador, indica que es un proceso con exiguas actuaciones, lo cual es una circunstancia ajena a la actuación del Despacho: como quiera que las actuaciones presentes en el proceso, son las actuaciones propias del mismo, dado el trámite del respectivo proceso y la intervención de las partes; manifiesta el funcionario en la calificación, que la decisión adoptada por este Despacho que puso fin a la instancia, fue adecuada y conforme al objeto de juicio; por lo tanto y conforme a ello, se tiene que el proceso fue llevado en debida forma, que las actuaciones realizadas por la funcionaria calificada dentro de este proceso fueron las correctas de conformidad con la norma y por ende se ajustan a derecho ..."*

#### **Frente al Factor Eficiencia o Rendimiento:**

Considera la recurrente que este factor fue calificado de manera inferior al realmente obtenido pues de acuerdo a los cálculos aritméticos, que según afirma ella misma realizó, pudo determinar que el índice de rendimiento es superior al establecido por este Consejo

Seccional en la Calificación Integral de Servicios, lo que en consecuencia arrojaría un puntaje mayor en este factor, por lo que solicita se revisen nuevamente los subfactores que componen el Factor Eficiencia o Rendimiento.

No expone la señora juez los procedimientos efectuados que soportan la anterior afirmación, sin embargo hace énfasis en la importancia que tiene el considerar diversos factores -diferentes a los determinados por la norma de calificación-, tales como escases de recursos básicos como papel, tóner, infraestructura física y tecnológica inadecuada, e inasistencia de las partes a las audiencias programadas los cuales han incidido negativamente en el desarrollo normal del juzgado.

#### REFLEXIONES DEL CONSEJO SECCIONAL:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Y esos reglamentos, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria recurrente, no eran otros que el Acuerdo No. PSAA15-10281 de 2014 de nuestro Consejo Superior, y demás instructivos, los cuales al no haber sido suspendidos ni anulados por autoridad competente deben atenderse, porque gozan de la presunción de legalidad.

Que, teniendo en cuenta que la Señora Juez solicitó se revisaran los Factores de Calidad y el de Eficiencia o Rendimiento que componen la Calificación Integral de Servicios para el año 2015, nos referiremos al procedimiento aplicable por este Consejo para obtener los resultados.

#### FACTOR CALIDAD

Así las cosas, este Consejo recibió por parte de los Superiores Funcionales, **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Jueces Civiles del Circuito de Girardot-Cundinamarca**, copia de los siguientes formularios de evaluación del Factor Calidad, como **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte**, frente a los cuales para efectos de integrar los resultados de su Calificación Integral de Servicios para el año 2015, fueron procesados en su totalidad:

No. Orden	Proceso Evaluado	Calificación	Calificador
1	2014-0008500	33	Juzgado 2º Civil Circuito
2	2015-00006 NI 390-15	35	Juzgado 1º Civil Circuito
3	2015-00011501	36	Juzgado 2º Civil Circuito
4	2015-00009401	36	Juzgado 2º Civil Circuito
5	2015-0050701	36	Juzgado 2º Civil Circuito
6	2015-0007001	30	Juzgado 2º Civil Circuito
7	2008-81119-01	25	Tribunal Superior Cundinamarca
8	2014-80558-01	25	Tribunal Superior Cundinamarca
9	2015-00022-00	34	Juzgado 1º Civil Circuito
10	2014-00020	35	Juzgado 1º Civil Circuito
11	2014-0004400	33	Juzgado 2º Civil Circuito
12	2012-00101	34	Juzgado 1º Civil Circuito
<b>PROMEDIO</b>		<b>(392/12)=32,67</b>	

## PROCESAMIENTO DESPUES DEL RECURSO:

Así las cosas, una vez verificado el archivo físico de los formularios allegados al Despacho del Magistrado ponente, con los procesados en la base de datos, se encontró que el resultado del promedio obtenido en este Factor es correcto.

Mediante Oficios Nos. CSJCUO17-471 y 472 de febrero 20 de 2017, esta Corporación por correo electrónico, remitió a los señores Jueces Primero y Segundo Civil del Circuito de Girardot-Cundinamarca, los siete (7) formularios del factor calidad, para que dichos Superiores Funcionales se pronunciaran sobre la inconformidad de la recurrente.

El 27 de febrero de 2017, se recibió en la secretaría que apoya a este Consejo, y en este Despacho el 28 siguiente, el escrito suscrito por el doctor Fernando Morales Cuesta, Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, en el cual informa:

*"... Como bien lo expone la señora Jueza en referencia, las calificaciones obtenidas se fundan en la pertinencia de las decisiones, razón por la cual el puntaje fue satisfactorio dentro de los rangos permitidos para cada factor.*

...

*... No se calificó con el máximo puntaje teniendo en cuenta que las decisiones, aunque acertadas y fundadas, no revisten perfección ni excelencia, ni se caracterizan con calidades y cualidades, que las posicionen dentro de las decisiones sobresalientes en el medio judicial, y tengan el mérito real de ser consideradas como decisiones brillantes y excepcionales, en el tema que decidieron en el correspondiente proceso."*

El 6 de marzo de 2017, fue radicado el escrito del señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot-Cundinamarca, doctor Yamith Riaño Sánchez, quien indica:

*"... 1. En cuanto a la calificación que se otorgó a la decisión del 24 de agosto de 2015, contenida en el Expediente No. 2015-00022, debo señalar que una vez realizado el análisis técnico y jurídico de dicha providencia, se pudo advertir que si bien dicho auto que pone fin al proceso por pago total de la obligación, es adecuada conforme al objeto del juicio, también lo es que en el aspecto de la dirección temprana, la señora Jueza omitió dar cumplimiento a los términos consagrados en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, pues tal providencia debió dictarse en un término de diez (10) días, y así no se hizo, si se tiene en cuenta que la petición de terminación se presentó el 3 de agosto de 2015, la cual no ameritaba el máximo esfuerzo jurídico para resolverla. Igualmente, debe recalcarse que la calificación no se limita solo a examinar la providencia dictada, son a todo el procedimiento impreso al juicio, por lo que revisado los términos desde la presentación de la demanda a la fecha en que se dicta el mandamiento de pago, transcurrió un (1) mes y siete (7) días, términos que no son razonables dada la naturaleza del proceso ejecutivo. Igualmente en la revisión del aspecto del análisis de la decisión, debe decirse que la simple enunciación de la norma no basta para sustentar la providencia, pues debe existir un mínimo de argumentación legal, la cual brilla por su ausencia en el auto revisado. Y en lo que toca a la estructura de la decisión, la Señora Jueza debe referirse a la ella misma como "JUEZA" y no como "JUEZ", en aplicación de las políticas de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial, razón por la cual no se otorgó en este aspecto el máximo puntaje. Circunstancias anteriores, que llevan a que la calificación asignada en este expediente debe mantenerse.*

...

*2. Y en cuanto a la calificación que se le asignó a la decisión del 16 de diciembre de 2015, dictada dentro del Expediente No. 2012-00101, realizado el análisis técnico y jurídico de dicha providencia, mediante la cual se declara el desistimiento tácito de proceso, claramente se dijo en la motivación de la calificación: "SE SUGIERE AGOTAR EL REQUERIMIENTO PREVIO A DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO.", lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso permite que para continuar con el trámite de la demanda, el Juez previo a dar por terminado el proceso, puede requerir a la parte para que en el término de 30 días, cumpla con la carga que le*

*corresponda, so pena de aplicación de la figura jurídica mencionada, actuación que igualmente brilla por su ausencia, y que provocó que en el aspecto de dirección del proceso se evaluara con 18 puntos. Adicionalmente, debe indicarse que en contenido de la decisión no es posible identificar las fechas durante las cuales duró inactivo el proceso, pues allí llanamente se dice que no se realizó ninguna actuación durante un (1) año contado desde la última notificación o diligencia, sin poderse determinar a cual actuación se refiere, no siendo por tanto clara la motivación fáctica del auto, incumpliendo la premisa que "las providencias se explican por sí solas". Y en lo que toca a la estructura de la decisión, al igual que en el Expediente reseñado en el numeral 1 de este escrito, la Señora Jueza debe referirse a la ella misma como "JUEZA" y no como "JUEZ", en aplicación de las políticas de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial, razón por la cual no se otorgó en este aspecto el máximo puntaje. Circunstancias anteriores, que llevan a que la calificación asignada en este expediente debe mantenerse.*

*...  
Como corolario de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, deja expuestos los argumentos que sustentan la confirmación de las calificaciones dadas a los expedientes revisados a la señora Jueza Promiscua Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.  
...*

Que, conforme con lo dicho, y revisada las actuaciones recibidas, se tiene que este Consejo no encuentra otros elementos de juicio para apartarse de lo informado por los superiores funcionales de la funcionaria recurrente, por lo que se confirmará la evaluación dada para el año 2015 frente al Factor Calidad, de la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, en su carácter **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca**, cuyo puntaje asignado fue de **32,67** resultado del promedio ponderado de doce (12) evaluaciones.

#### I. FACTOR DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO

##### CÁLCULO DE DÍAS LABORADOS

Para el año 2015 el total de días hábiles para los funcionarios que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, corresponde a un total de 225 días.

La funcionaria reportó a este Seccional las siguientes situaciones administrativas para descuento de días:

1. Un día de compensatorio (7 de diciembre de 2015), por haber sido designada como Clavero Municipal en las elecciones del 25 de octubre de 2015, conforme al Oficio No. 165 del 14 de marzo de 2016, suscrito por el señor Presidente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
2. Por cierre de Despacho (17 de marzo al 17 de abril de 2015), según constancia secretarial allegada a este Despacho, junto con el "Formato de Novedades para la Calificación Integral Jueces – Carrera Judicial – año 2015".

Adicional, se recibió reporte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" frente a la **NO** asistencia o participación de la funcionaria recurrente a algún evento académico durante el año 2015.

Para el efecto de calcular el Total de Días Hábiles Laborados por la funcionaria en virtud a lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 2014, se obtiene que el total de días laborados por la funcionaria es el siguiente:

	225,00
	206,00

**a. PROCEDIMIENTO ANTES DEL RECURSO:**

Procede este Consejo a revisar las fórmulas aplicadas para evaluar el **Factor Eficiencia o Rendimiento** de la funcionaria recurrente, encontrando que la misma se desempeñó durante todo el año 2015 en el cargo de **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca**, de conformidad con la información que aparecía en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

Que, por lo anterior fueron procesados los formularios del "Sistema de Información Estadística – Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial" durante el período de **enero 1º a diciembre 31 de 2015**, obteniendo los siguientes datos, con los cuales se procede a determinar la carga y el egreso efectivo total y la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento:

**Total de formularios reportados por periodo y días hábiles:**

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	TOTAL DIAS HABLES POR PERIODO
Funcionario: SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ Cédula: 65785672	Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	53
Funcionario: SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ Cédula: 65785672	Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30	19
Funcionario: SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ Cédula: 65785672	Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30	38
Funcionario: SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ Cédula: 65785672	Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30	63
Funcionario: SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ Cédula: 65785672	Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31	52
		<b>225</b>

**a. Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Ley 600**

CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		0	0
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		0	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		0	0
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA PENAL LEY 600</b>	<b>0</b>		

**b. Cargas y Egresos Reportados - Área Control de Garantías**

CONTROL DE GARANTIAS LEY 906			
PERIODO LABORADO		SOLICITUD DE AUDIENCIAS RECIBIDAS	SALIDAS Y DECISIONES
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31		12	12
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		31	31
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		7	10
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		19	24
<b>TOTALES</b>		<b>69</b>	<b>77</b>
<b>CARGA EFECTIVA - CONTROL DE GARANTIAS 906</b>	<b>69</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - CONTROL DE GARANTIAS 906</b>	<b>77</b>		

**c. Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Ley 906**

<b>CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA INSTANCIA</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	15	2	3
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		3	1
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		4	1
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			2
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>7</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA</b>	<b>24</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA</b>	<b>7</b>		

**d. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural**

<b>Primera y única instancia Civil</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	141	-1	22
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		4	2
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		11	28
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		33	23
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			35
<b>TOTALES</b>	<b>141</b>	<b>47</b>	<b>110</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL</b>	<b>188</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL</b>	<b>110</b>		

(\*) En virtud al Parágrafo del Artículo 37 – Cada conciliación equivale a dos (2) puntos

**e. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Oralidad:**

<b>Primera y única instancia Civil - Oral</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		0	0
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		0	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			0
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL</b>	<b>0</b>		

**f. Audiencias Programadas – Audiencias Atendidas:**

PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	31	23	0	8
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30	11	2	0	9
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30	35	27	0	8
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30	20	12	0	8
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31	46	23	0	23
<b>TOTALES</b>	<b>143</b>	<b>87</b>	<b>0</b>	<b>56</b>

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 60 del precitado Acuerdo No. PSAA14-10281, para obtener la calificación de este factor en los Jueces Promiscuos Municipales,

se tomará la ponderación de los indicadores que para cada uno de los procedimientos de su competencia establece el presente Acuerdo, por lo cual este Seccional una vez obtiene las cargas y egresos reportados en cada especialidad escritural, de oralidad, procede a ponderarlas así:

**i. ESCRITURALIDAD:**

	188
	110

Carga Efectiva Proporcional: tomando en cuenta que hubo descuento de días, se debe calcular este ítem de acuerdo al tiempo laborado de manera proporcional:

$$\text{Carga Proporcional (CP)} = (\text{Carga Efectiva} \times \# \text{ Días Laborados del funcionario}) / \text{Total días año}$$

$$CP = (188 \times 206) / 225$$

$$CP = 172,12$$

La Sala Superior estipuló mediante Acuerdo PSAA14-10290 como Rendimiento Esperado para estos despachos un total de 859 egresos, cifra mayor a la carga efectiva reportada en el sistema escrito, por lo que la nota se debe obtener de conformidad al literal c) del Artículo 39:

$$\text{Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED)} = (\text{Egreso/ Carga del Despacho}) \times 40$$

**Nota:** Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se realiza el cálculo sobre 40 y no sobre 35.

$$RED = (110 / 172,12) \times 40$$

$$RED = \underline{25,56} \text{ (Nota parcial de escrituralidad)}$$

**ii. ORALIDAD:**

CARGA LEY 906 Y CIVIL ORAL	24
EGRESO LEY 906 Y CIVIL ORAL	7

Carga Efectiva Proporcional: tomando en cuenta que hubo descuento de días, se debe calcular este ítem de acuerdo al tiempo laborado de manera proporcional:

$$\text{Carga Proporcional (CP)} = (\text{Carga Efectiva} \times \# \text{ Días Laborados del funcionario}) / \text{Total días año}$$

$$CP = (24 \times 206) / 225$$

$$CP = 21,97$$

$$\text{Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED)} = (\text{Egreso/ Carga del Despacho}) \times 35$$

Hoja No. 10 Resolución No. CSJCUR17-48 del 8 de marzo de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación"

**Nota:** Al pertenecer estas cifras al sistema ORAL, se realiza el cálculo sobre 35 y no sobre 40.

$$\text{RED} = (7 / 21,97) \times 35$$

$$\text{RED} = 11,15$$

**Subfactor Audiencias Programadas – Audiencias Atendidas (Art. 41) = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 5.**

$$\text{AUD} = (143/143) \times 5$$

$$\text{AUD} = 1 \times 5 = 5$$

$$\text{Nota de Oralidad} = (\text{RED}) + (\text{AUD})$$

$$\text{Nota Oralidad} = 11,15 + 5 = \underline{16,15}$$

**iii. CONTROL DE GARANTIAS:**

	69
	77

Mediante Circular No. PSAC16-25 emanada del Consejo Superior de la Judicatura se estipuló que:

**Audiencias efectivamente realizadas = (Número de audiencias efectivas atendidas/Número de audiencias solicitadas en el período) X 40**

$$\text{AER} = (77/69) \times 40$$

$$\text{AER} = 1,116 \times 40$$

$$\text{AER} = 44,63$$

Por lo anterior el máximo puntaje para este Factor es 40 puntos,

$$\text{AER} = 40,00$$

**iv. PONDERACION DE NOTAS PARA EL FACTOR EFICIENCIA**

<b>Especialidad</b>	<b>Nota</b>
Escritural	<b>25,56</b>
Oralidad	<b>16,15</b>
Control de Garantías	<b>40,00</b>
<b>Total</b>	<b>81,71</b>
<b>Promedio</b>	<b>27,24</b>

De esta manera la nota para este Factor es **27,24** puntos para el año 2015.

**b. PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL RECURSO:**

Que, nuevamente este Consejo Seccional a procesar los formularios del "Sistema de Información Estadística – Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial" durante el período de **enero 1° a diciembre 31 de 2015**, obteniendo los siguientes datos, con los cuales se procede a determinar la carga y el egreso efectivo total y la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento:

**a. Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Ley 600**

<b>CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		0	0
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		0	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			0
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA PENAL LEY 600</b>	<b>0</b>		

**b. Cargas y Egresos Reportados - Área Control de Garantías**

<b>CONTROL DE GARANTIAS LEY 906</b>			
PERIODO LABORADO		SOLICITUD DE AUDIENCIAS RECIBIDAS	SALIDAS Y DECISIONES
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31		12	12
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		31	31
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		7	10
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		19	24
<b>TOTALES</b>		<b>69</b>	<b>77</b>
<b>CARGA EFECTIVA - CONTROL DE GARANTIAS 906</b>	<b>69</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - CONTROL DE GARANTIAS 906</b>	<b>77</b>		

**c. Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Ley 906**

<b>CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA INSTANCIA</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	15	2	3
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		3	1
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		4	1
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			2
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>7</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA</b>	<b>24</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906 1RA</b>	<b>7</b>		

**d. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural**

<b>Primera y única instancia Civil</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	141	-1	22
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		4	2
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		11	28
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		33	23
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			35
<b>TOTALES</b>	<b>141</b>	<b>47</b>	<b>110</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL</b>	<b>188</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL</b>	<b>110</b>		

**e. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Oralidad:**

<b>Primera y única instancia Civil Oral</b>			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		0	0
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		0	0
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		0	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31			0
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL</b>	<b>0</b>		

**f. Audiencias Programadas – Audiencias Atendidas:**

PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	31	23	0	8
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30	11	2	0	9
Periodo Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30	35	27	0	8
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30	20	12	0	8
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31	46	23	0	23
<b>TOTALES</b>	<b>143</b>	<b>87</b>	<b>0</b>	<b>56</b>

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 60 del precitado Acuerdo No. PSAA14-10281, para obtener la calificación de este factor en los Jueces Promiscuos Municipales, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada uno de los procedimientos de su competencia establece el presente Acuerdo, por lo cual esta Sala Seccional una vez obtiene las cargas y egresos reportados en cada especialidad escritural, de oralidad, procede a ponderarlas así:

**v. ESCRITURALIDAD:**

	<b>188</b>
	<b>110</b>

Carga Efectiva Proporcional: tomando en cuenta que hubo descuento de días, se debe calcular este ítem de acuerdo al tiempo laborado de manera proporcional:

**Carga Proporcional (CP) = (Carga Efectiva X # Días Laborados del funcionario) / Total días año**

$$CP = (188 \times 206) / 225$$

$$CP = 172,12$$

La Sala Superior estipuló mediante Acuerdo PSAA14-10290 como Rendimiento Esperado para estos despachos un total de **859** egresos, cifra mayor a la carga efectiva reportada en el sistema escrito, por lo que la nota se debe obtener de conformidad al literal c) del Artículo 39:

**Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED) = (Egreso/ Carga del Despacho) X 40**

*Nota: Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se realiza el cálculo sobre 40 y no sobre 35.*

$$RED = (110 / 172,12) \times 40$$

$$RED = \underline{25,56} \text{ (Nota parcial de escrituralidad)}$$

**vi. ORALIDAD:**

<b>CARGA LEY 906 Y CIVIL ORAL</b>	<b>24</b>
<b>EGRESO LEY 906 Y CIVIL ORAL</b>	<b>7</b>

Carga Efectiva Proporcional: tomando en cuenta que hubo descuento de días, se debe calcular este ítem de acuerdo al tiempo laborado de manera proporcional:

**Carga Proporcional (CP) = (Carga Efectiva X # Días Laborados del funcionario) / Total días año**

$$CP = (24 \times 206) / 225$$

$$CP = 21,97$$

**Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED) = (Egreso/ Carga del Despacho) X 35**

*Nota: Al pertenecer estas cifras al sistema ORAL, se realiza el cálculo sobre 35 y no sobre 40.*

$$RED = (7 / 21,97) \times 35$$

$$RED = 11,15$$

**Subfactor Audiencias Programadas – Audiencias Atendidas (Art. 41) = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 5.**

$$AUD = (143/143) \times 5$$

$$AUD = 1 \times 5 = 5$$

**Nota de Oralidad = (RED) + (AUD)**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15

csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

$$\text{Nota Oralidad} = 11,15 + 5 = \underline{16,15}$$

**vii. CONTROL DE GARANTIAS:**

	69
	77

**Audiencias efectivamente realizadas = (Número de audiencias efectivas atendidas/Número de audiencias solicitadas en el período) X 40**

$$\text{AER} = (77/69) \times 40$$

$$\text{AER} = 1,116 \times 40$$

$$\text{AER} = 44,63$$

Por lo anterior el máximo puntaje para este Factor es 40 puntos,

$$\text{AER} = 40,00$$

**viii. PONDERACION DE NOTAS PARA EL FACTOR EFICIENCIA**

<b>Especialidad</b>	<b>Nota</b>
Escritural	<b>25,56</b>
Oralidad	<b>16,15</b>
Control de Garantías	<b>40,00</b>
<b>Total</b>	<b>81,71</b>
<b>Promedio</b>	<b>27,24</b>

**CONFORME A TODO LO EXPUESTO, ESTE CONSEJO SECCIONAL CONFIRMA LOS 27,24 PUNTOS EN LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LA FUNCIONARIA RECURRENTE PARA EL FACTOR DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO.**

**II. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Procede esta Corporación a manifestarse en cada una de las afirmaciones de la funcionaria recurrente en el mismo orden:

Como se demostró, este Consejo procesó la nota del Factor Eficiencia o Rendimiento siguiendo rigurosamente los términos establecidos en la norma de calificación, verificando y realizando nuevamente el descargue de los formularios, razón por la cual al no conocer los procedimientos aritméticos que afirma la señora jueza realizó, no puede entrar esta Corporación a debatir o comparar los mismos.

De otra parte, refiriéndonos a la escases de recursos físicos y tecnológicos que afirma la recurrente, inciden en el buen desempeño del despacho a su cargo, la Sala Superior y su Unidad de Carrera Judicial, no tiene contemplados dichos factores en los Artículos 6 y 7 del Acuerdo No. PSAA14-10281 como posibles índices en beneficio del sujeto calificable, por lo que al ser circunstanciales no pueden ser objeto de medición.

Hoja No. 15 Resolución No. CSJCUR17-48 del 8 de marzo de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación"

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo mediante el cual este Consejo Seccional realizó la Calificación Integral de Servicios prestados por la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.785.672** expedida en Ibagué – Tolima, en su calidad de **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca**, en propiedad, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

**ARTICULO 2º:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación solicitado por la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, quien se desempeñó como **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca** en propiedad.

**ARTICULO 3º:** Comunicar la presente Resolución a la **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, **Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca**.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

  
**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV /grmn